DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No. *2021080002510*

(08/06/2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6641 (HIBJ-28) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **MINERALES OTÚ S.A.S.,** con NIT **900.429.782-9**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. **405.567**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6641,** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLOMO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA**, de este Departamento, suscrito el día 26 de noviembre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de febrero de 2008, bajo el código No**. HIBJ-28**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia.*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010899 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

"(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión N° 6641

Anualidad	***Vigencia***		***Valor pagado (con base en el recibo de consignación)***	***Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)***	***Aprobación***
	Desde	***Hasta***			
Anualidad 1 Etapa de Exploración	*(01/02/2008)*	*(31/01/2009)*	*$66.648.533*	*(15/02/2018)*	*Auto N° 902 del (26/11/2008)*
Anualidad 2 Etapa de Exploración	*(01/02/2009)*	*(31/01/2010)*	*$71.762.449*	*(30/04/2019)*	*Auto N° 925 del (10/06/2009)*
Anualidad 3 Etapa de Exploración	*(01/02/2010)*	*(28/02/2011)*	*$74.376.443.*	*(04/06/2010)*	*Auto N° 993 del (01/12/2010)*
Anualidad 1 Etapa de Construcción y Montaje.	*(01/02/2011)*	*(26/08/2011)*	*$77.351.529*	*(03/02/2011)*	*Resolución N° 008625 del (15/03/2011)*
Suspensión de obligaciones	*(27/08/2011)*	*(26/10/2011)*	----------	----------	----------
Suspensión de obligaciones	*(27/10/2011)*	*(30/04/2012)*	----------	----------	----------

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Suspensión de obligaciones	*(01/05/2012)*	*(21/02/2013)*	----------	----------	----------
Suspensión de obligaciones	*(22/01/2013)*	*(21/10/2013)*	----------	----------	----------
Suspensión de obligaciones	*(22/10/2013)*	*(21/04/2014)*	----------	----------	----------
Suspensión de obligaciones	*(22/04/2014)*	*(21/01/2015)*	----------	----------	----------
Anualidad 1 Etapa de Construcción y Montaje (continuación)	*(22/01/2015)*	*(18/02/2015)*	*$77.351.529*	*(03/02/2011)*	*Resolución N° 008625 del (15/03/2011)*
Suspensión de obligaciones	*(19/02/2015)*	*(23/05/2016)*	----------	----------	----------
Suspensión de obligaciones	*(24/05/2016)*	*(23/11/2016)*	----------	----------	----------
Suspensión de obligaciones	*(24/11/2016)*	*(23/05/2017)*	----------	----------	----------
Suspensión de obligaciones	*(24/05/2017)*	*(23/05/2018)*	----------	----------	----------
Suspensión de obligaciones	*(24/05/2018)*	*(08/07/2018)*	----------	----------	----------
Suspensión de obligaciones	*(09/07/2018)*	*(08/01/2019)*	----------	----------	----------
Continuidad Anualidad 1 Etapa de Construcción y Montaje.	*(09/01/2019)*	*(15/05/2019)*	*$77.351.529*	*(03/02/2011)*	*Resolución N° 008625 del (15/03/2011)*
Anualidad 2 Etapa de Construcción y Montaje.	*(16/05/2019)*	*(15/05/2020)*	----------	----------	*Pendiente de resolver solicitudes de suspensión de obligaciones*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Anualidad 3 Etapa de Construcción y Montaje.	*(16/05/2020)*	*(15/05/2021)*	----------	----------	*Pendiente de resolver solicitudes de suspensión de obligaciones*

- ***Canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje.***

Se ATIENDE el concepto técnico de evaluación documental con radicado Interno No. 1276733 del 08 de noviembre de 2019 el cual recomendó REQUERIR por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, causada desde el día 16 de mayo de 2019, un valor de ***CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L ($119.666.677).***

- ***Canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje.***

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por resolver las solicitudes de suspensión de obligaciones solicitadas mediante Radicado No. 2019-5-3321 del 17 de julio de 2019, mediante radicado No. 2020010059972 del 17 de febrero de 2020 y mediante radicado No. 2020010222696 del 21 de agosto de 2020, en caso de no ser procedente estas solicitudes *se calculara el canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el día 16 de mayo de 2020.*

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficiario Tercera Anualidad de Construcción y Montaje	***Año (2020)***
Salario mínimo mensual para el año causado	*$877,803.00*
Salario mínimo diario para el año causado	*$29,260.10*
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	*2.166,3048*
Cálculo del canon superficiario	*$ 126.772.590*

De esta forma el titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje el valor de ***CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/L ($126.772.590).***

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión No. 6641 ***no se encuentra*** *al día por concepto de Canon Superficiario.*

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

AUTO No. *2021080002510*

(08/06/2021)

Mediante radicado No. 2020010043178 del 05 de febrero de 2020, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 42-43-101004754, expedida por Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia desde el 03 de febrero de 2020 hasta el 03 de febrero de 2021, con valor asegurado de ***TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($33.557.709).*** *Toda vez que la Póliza se encuentra vencida a la fecha, y teniendo en cuenta que el título no tiene PTO aprobado ni Licencia Ambiental otorgada, se recomienda REQUERIR al titular su renovación, atendiendo las siguientes especificaciones:*

BENEFICIARIO:	*DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0*
TOMADOR:	***MINERALES OTU S.A.S*** *Nit. 900.429.782-9.*
ASEGURADO:	*DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0*
MONTO A ASEGURAR:	*5% * $671.140.000 (valor de la inversión en exploración) = $33.557.000*

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: ***TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/L ($33.557.000),*** *para la etapa de construcción y montaje –Tercera anualidad.*

El titular minero del contrato de concesión No. 6641 ***no se encuentra*** *al día con la obligación.*

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Auto No. U20170800001036 del 07 de marzo de 2017 notificado personalmente el 03 de abril del 2017 y ejecutoriado el 04 de abril del 2017, se dispuso REQUERIR que se allegue complemento al programa de obras y trabajos PTO requerido mediante concepto técnico No. 1246153 del 24 de noviembre de 2016.

Revisado el expediente no se evidencio que el titular minero diera cumplimiento a esta obligación, por lo tanto, SE DA TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda ya que el titular minero no ha dado cumplimiento de presentar el complemento al Programa de Trabajos y Obras PTO el cual fue requerido mediante Auto No. U20170800001036 del 07 de marzo de 2017.

Se le RECUERDA al titular minero que debe presentar el PTO bajo los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

adopta el sistema de cuadricula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y/o Decreto 2222 del 05 de Noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (según aplique para el tipo de minería).

El titular minero del contrato de concesión No. 6641 ***no se encuentra*** *al día con la obligación.*

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Se ATIENDE el concepto técnico No. 1255372 del 24 de mayo de 2018 el cual recomienda REQUERIR la presentación del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, que otorga licencia ambiental o estado del trámite.

El titular minero del contrato de concesión, No. 6641 ***no se encuentra*** *al día con la obligación.*

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 01 de febrero del 2008, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	***Acto administrativo de aprobación***	***FBM anual***	***Acto administrativo de aprobación***
2015	*-----*	*2015*	*N/A*
2016	*N/A*	*2016*	*N/A*
2018	*Auto N° 2019080004595 del 08/07/2019*		

- ***FBM Semestral 2008, 2009, 2010, 2011 y 2015***

Se ATIENDE el concepto técnico No. 1246153 del 24 de noviembre de 2016 el cual recomendó APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2015 los cuales fueron considerados TECNICAMENTE ACEPTABLES.

- ***FBM Semestral 2012, 2013 Y 2014.***

Se ATIENDE el concepto técnico N° 1255372 del 24 de mayo de 2018 el cual recomendó APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2012, 2013 y 2014, toda vez que se encuentran bien diligenciados los cuales fueron considerados TECNICAMENTE ACEPTABLES.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

- ***FBM Semestral 2017 Y 2019.***

Se ATIENDE el concepto técnico de evaluación documental con radicado Interno No. 1276733 del 08 de noviembre de 2019, el cual recomendó APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2017 y 2019 ya que la información allí consignada es responsabilidad del titular y fueron considerados TECNICAMENTE ACEPTABLES.

- ***FBM Anual 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2017 y 2018***

Se ATIENDE el concepto técnico de evaluación documental con radicado Interno No. 1276733 del 08 de noviembre de 2019, el cual recomendó APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2017 y 2018, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular y fueron considerados TECNICAMENTE ACEPTABLES.

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Anuales allegados por el titular:

- *Mediante Radicado No. 12925-0 el titular minero presento el FBM Anual 2019 presentado el día 16 de septiembre de 2020 vía web en la plataforma del sistema integral de gestión minera – SIGM*

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	***PRODUCCIÓN TRIMESTRAL***					***PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]***	***PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]***	***FALTANTE***	***CONCEPTO***
	MINERAL	***I***	***II***	***III***	***IV***				
2019	*minerales de oro y sus concentrados*	*N/A*	*N/A*	*N/A*	*N/A*	*N/A*	*0*	*0*	***NO SE ACEPTA***
2020	*minerales de oro y sus concentrados*	*N/A*	*N/A*	*N/A*	*N/A*	*N/A*	*0*	*0*	***NO SE ACEPTA***

- ***FBM Anual 2019***

Se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 16 de septiembre de 2020 con radicado N°12925-0, toda vez que no se evidenció el archivo geográfico, los soportes de calidad y la aceptación del profesional para refrendar el FBM anual 2019, se recomienda REQUERIR al titular para que diligencie el FBM anual 2019 con sus anexos, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

- ***FBM Anual 2020***

Se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 12 de febrero de 2021 con radicado N°20960-0, toda

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

vez que no se evidenció el archivo geográfico, los soportes de calidad y la aceptación del profesional para refrendar el FBM anual 2020, se recomienda REQUERIR al titular para que diligencie el FBM anual 2020 con sus anexos, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. 6641 ***no se encuentra*** *al día con la obligación.*

2.6 REGALÍAS.

No se hacen requerimientos o recomendaciones toda vez que el titulo minero se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No. 1277586 del 27 de noviembre de 2019, se concluyó:

- *No se realizan recomendaciones ni requerimientos en la visita de fiscalización realizada el día 15 de octubre de 2019, teniendo en cuenta y de lo observado en el desarrollo de la visita de fiscalización que la empresa titular MINERALES OTU S.A., no viene desarrollando actividad minera de ninguna índole*

Realizada la visita de Fiscalización Minera al Contrato de Concesión N° HIBJ-28 (6641), el cumplimiento de las obligaciones se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, dado que al no contar con el Programa de Trabajo Y Obras – PTO Aprobado ni Licencia Ambiental Otorgada, no se evidenciaron en campo labores de explotación minera por parte del titular.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 6641 ***NO*** *se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante radicado N° 2019-5-3321 del 17 de julio del 2019, el titular allegó solicitud de suspensión de obligaciones. (PENDIENTE POR RESOLVER).

Mediante radicado No. 2020010059972 de 17 de febrero del 2020 se allegó solicitud de suspensión de obligaciones. (PENDIENTE POR RESOLVER).

Mediante oficio con radicado No. 2020010222696 del 21 de agosto de 2020 se allegó solicitud de suspensión de obligaciones (PENDIENTE POR RESOLVER).

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Toda vez que primero debe resolverse la solicitud de suspensión de obligaciones para saber en qué estado queda el título con respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales, no se procederá a hacer alertas tempranas.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión No. 6641 se concluye y recomienda:

- ***En el caso de no proceder las solicitudes de suspensión de obligaciones se deberán presentar los pagos de canon superficiario de la siguiente manera:***

3.1 *Se **ATIENDE** el concepto técnico de evaluación documental con radicado Interno No. 1276733 del 08 de noviembre de 2019 el cual recomendó REQUERIR por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, causada desde el día 16 de mayo de 2019, un valor de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L ($119.666.677).***

3.2 ***REQUERIR*** *al titular minero para que presente el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje el valor de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/L ($126.772.590),** causada desde el día 16 de mayo de 2020.*

3.3 ***REQUERIR*** *la póliza minero ambiental por un valor asegurado de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($33.557.700),** atendiendo las especificaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.*

3.4 ***DAR TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA*** *para que continúe con el trámite que le corresponda ya que el titular minero no ha dado cumplimiento de presentar el complemento al Programa de Trabajos y Obras PTO el cual fue requerido mediante Auto No. U20170800001036 del 07 de marzo de 2017.*

3.5 *Se **ATIENDE** el concepto técnico No. 1255372 del 24 de mayo de 2018 el cual recomendó **REQUERIR** la presentación del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, que otorga licencia ambiental o estado del trámite.*

3.6 *Se **ATIENDE** el concepto técnico No. 1246153 del 24 de noviembre de 2016 el cual recomendó **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2015 los cuales fueron considerados TECNICAMENTE ACEPTABLES.*

3.7 *Se **ATIENDE** el concepto técnico N° 1255372 del 24 de mayo de 2018 el cual recomendó **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2012, 2013 y 2014, toda vez que se encuentran bien diligenciados los cuales fueron considerados TECNICAMENTE ACEPTABLES.*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

3.8 *Se **ATIENDE** el concepto técnico de evaluación documental con radicado Interno No. 1276733 del 08 de noviembre de 2019, el cual recomendó **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2017 y 2019 ya que la información allí consignada es responsabilidad del titular y fueron considerados TECNICAMENTE ACEPTABLES.*

3.9 *Se **ATIENDE** el concepto técnico de evaluación documental con radicado Interno No. 1276733 del 08 de noviembre de 2019, el cual recomendó **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2017 y 2018, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular y fueron considerados TECNICAMENTE ACEPTABLES.*

***3.10 REQUERIR** el diligenciamiento del FBM anual 2019 y 2020 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que el FBM Anual 2019 con radicado N°12925-0 del 16 de septiembre de 2020 y el FBM Anual 2020 con radicado N°20960-0 del 12 de febrero de 2021, se consideraron TECNICAMENTE NO ACEPTABLES, toda vez que no se evidenció el archivo geográfico, los soportes de calidad y la aceptación del profesional para refrendar los FBM Anuales.*

*3.11El Contrato de Concesión No. 6641 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 6641 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

(…)"

Para iniciar, es preciso señalar que derivado del concepto técnico de evaluación documental antes transcrito se evidenció que por parte del titular minero existen obligaciones pendientes por cumplir, pero no se podrá hacer exigibles por cuanto existe trámite pendiente por resolver.

Del estudio del expediente se observa que el titular presento solicitud de suspensión de obligaciones mediante oficio con radicado No. 2020010222696 del 21 de agosto de 2020, además de solicitar que se evalúen las solicitudes presentadas, el 15 de enero de 2019 con radicado 2019-5-248 y el 17 de julio de 2019 con radicado 2019-5-3381 y el 18 de febrero de 2020 con radicado 2020010059972, en las cuales se aporta certificado emitido por la autoridad competente, con la constancia de la situación de fuerza mayor en la zona de ubicación del título minero por razones de orden público manifestando :

(…)

1. *Por medio de la Resolución 2017060105415 del 17 de octubre de 2017 se aprobó la suspensión de obligaciones desde el 24 de mayo de 2016 hasta el 23 de noviembre de 2016 y desde el 7 de julio de 2017 hasta el 6 de enero de 2018.*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

2. *El 9 de enero de 2018 con radicado 2018-5-83, el 6 de julio de 2018 con radicado 2018-5-3839, el 15 de enero de 2019 con radicado 2019-5-248 y el 17 de julio de 2019 con radicado 2019-5-3381, se presentaron las solicitudes para que se decretará la suspensión de obligaciones que a la fecha no han sido evaluadas por la autoridad minera.*

3. *En atención a que las circunstancias de orden público de la zona en donde está ubicado el título minero aún persisten, el 21 de enero de 2020 se le solicitó a la alcaldía del municipio de Zaragoza que certificará las circunstancias de orden público en las veredas* ***Quebrada Dos, El Veinte, El Saltillo, Pablo Munera, El Cenizo, Pocune Medio****, al igual que en sus vías de acceso.*

4. *Igualmente, se solicitó el 22 de enero de 2020 al Ministerio de Defensa Nacional que certificará las circunstancias de orden público del municipio de Zaragoza del Departamento de Antioquia en las veredas* ***Quebrada Dos, El Veinte, El Saltillo, Pablo Munera, El Cenizo, Pocune Medio*** *y sus vías de acceso. En certificado fechado el 27 de enero de 2020, la Secretaría de Gobierno del Municipios de Zaragoza nos informó que:*

   "(...) según reporte de rutina de la fuerza pública, a la secretaria de Gobierno del Municipio de Zaragoza, en el Área de influencia de las veredas mencionadas, se han presentado alteración en el orden público en lo que va corrido del año. Por lo tanto, es necesario sugerirle no hacer el desplazamiento a dicho lugar y de hacerlo será bajo su responsabilidad (...)"

5. *En oficio 20-5871 fechado del 28 de enero de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional nos informa:*

   "(...) En atención sus comunicaciones mediante las cuales solicita información de orden público de las jurisdicciones que tienen titulación minera, me permito reiterarle el cumplimiento la directiva permanente N° 14 de fecha 22/03/2018 emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, que establece que estos conceptos deben ser solicitados por el titular minero a la autoridad minera en su defecto a la Secretaría de Minas de Antioquía, que a su vez solicitará al Ministerio de Defensa dichas certificaciones cumpliendo el protocolo establecido (...)".

6. *Es de notorio y público conocimiento la difícil situación de orden público que vive la región del bajo Cauda Antioqueño, en el que se encuentra incluido el municipio de Zaragoza. El sector minero se ha visto altamente perjudicado por los continuos brotes de violencia, extorsiones, suspensión de los recorridos de los vehículos que transportan a nuestros empleados, el temor de los trabajadores de concurrir a sus sitios de trabajo por las amenazas permanentes que reciben en la zona, la imposibilidad de transportar insumos, mercaderías, materias primas, equipos para la actividad minera.*

7. *Nuestros profesionales no contaban, ni cuentan con las condiciones de seguridad que les permitan realizar las actividades propias al título minero, ya que de permanecer en el área se pondría en riesgo su integridad personal.*

(…)"

Todo lo anterior, de acuerdo con los artículos 52 de la Ley 685 de 2001, que establecen lo siguiente:

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

*"(…) **Articulo 52. Fuerza mayor o caso fortuito**. A solicitud del concesionario ante la autoridad minera las obligaciones emanadas del contrato podrán suspenderse temporalmente ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso (orienta A petición de la entended minera, en cualquier tiempo, el interesado deberá comprobar la continuidad de dichos eventos. (…)".*

Por lo anterior, si bien pueden existir obligaciones pendientes de cumplir por parte del titular, para poder hacer algún requerimiento se debe primero resolver la suspensión de obligaciones para saber en qué estado queda el título con respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y dado que el presente título minero tiene trámites pendientes sin resolver, además no cuenta con PTO aprobado ni licencia ambiental, y no se encuentra explotando, es importante aclarar que cualquier decisión que se tome dentro de la resolución emitida por esta delegada, podría afectar las obligaciones exigibles al titular, en caso de que las peticiones sean resueltas en su favor. Por lo anterior el despacho se apartará de efectuar los requerimientos contenidos en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **202102001089 9 del 05 de Marzo de 2021**, hasta tanto se resuelva de fondo las solicitudes de suspensión de obligaciones que presento el titular de manera reiterada, la última de ellas mediante oficio con radicado No. 2020010222696 del 21 de agosto de 2020 con la constancia de la situación de fuerza mayor en la zona de ubicación del título minero por razones de orden público.

Para continuar y acogiendo las recomendaciones de la parte técnica se observa que el titular presento con errores la póliza minero ambiental, obligación que es indispensable su exigencia, por lo que es importante examinar lo dispuesto en la ley, respecto de dicha obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 ibídem, así:

***"Artículo 280**. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(…)"

Visto lo anterior, es procedente analizar lo dispuesto en el artículo 112 y 288 ibídem:

***"Artículo 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda*.

(…)"

"Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes."*

*(…)**".***

En lo relacionado con las obligaciones económica, y Teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un contrato de concesión minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal *f)* "*…la no reposición de la garantía que la respalda*".

Ahora, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, perdió vigencia el día **03 de febrero de 2021**, y a la fecha el titular no ha llegado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá al titular, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, por un valor asegurado de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/L ($33.557.000),** para la etapa de construcción y montaje –Tercera anualidad, atendiendo las especificaciones del numeral 2.2.1 señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Adicionalmente, se advierte al titular minero de la referencia que, sin el PTO aprobado y sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

Para continuar y acogiendo las recomendaciones de la parte técnica, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, esta delegada procederá a aprobar:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2015
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2012, 2013 y 2014
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2017 y 2019
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2017 y 2018

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No. *2021080002510*

(08/06/2021)

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010899 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **MINERALES OTÚ S.A.S.** con NIT **900.429.782-9**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. **405.567**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6641,** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, PLOMO y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA**, de este Departamento, suscrito el día 26 de noviembre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de febrero de 2008, bajo el código No**. HIBJ-28**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- La Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/L ($33.557.000),** para la etapa de construcción y montaje –Tercera anualidad.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **HIBJ-28** lo siguiente**:**

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2015
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2012, 2013 y 2014
- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2017 y 2019
- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2017 y 2018

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión minera que, sin el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010899 del 05 de Marzo de 2021.**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No. *2021080002510*

(08/06/2021)

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.